

En la **Dirección General de Contrataciones Públicas**, ubicada en la calle Pedro A. Lluberes, sector Gascue, capital de la República Dominicana; siendo día veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta institución, señores: **Lic. Carlos Pimentel Florenzán**, director general y funcionario de mayor jerarquía de la entidad (Presidente del Comité); **Licda. Martha Lucía Contreras Maldonado**, encargada del Departamento Administrativo y Financiero (miembro); **Licda. Raquel Leonor Miranda Salazar**, encargada del Departamento Jurídico y asesora legal de este Comité (miembro); **Lic. Rocío Camacho** en representación de la **Licda. Sylvana Marte de la Cruz**, encargada de la Oficina de Acceso a la Información (miembro); **Licdo. César Andrés Caamaño Díaz**, encargado del Departamento de Planificación y Desarrollo (miembro).

El **Lic. Carlos Pimentel Florenzán**, dio apertura a la sesión, comunicando a los presentes, que esta reunión fue convocada para conocer y decidir sobre la siguiente agenda:

**PRIMERO:** Conocimiento y revisión de cláusula sobre comportamientos anticompetitivos en los pliegos de condiciones a ser utilizados por esta Dirección General.

**SEGUNDO:** Conocimiento y revisión del Compromiso Ético de Peritos.

**RESULTA:** Que en fecha 20 de enero de 2023, el Licdo. Carlos Pimentel, Máxima autoridad Ejecutiva de esta Dirección general y Presidente del Comité, propuso la inclusión de la siguiente cláusula para ser incluida en todos los pliegos de condiciones o bases de contratación de la institución:

***“De los Comportamientos Violatorios, Contrarios y Restrictivos a la Competencia.***

*Los oferentes deberán respetar las disposiciones contenidas en la Ley No. 42-08 promulgada en fecha 16 de enero de 2008 relativa a la Defensa a la Competencia la cual tiene por objeto, con carácter de orden público, promover y defender la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica, así como las establecidas en el artículo 11 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones. Las violaciones a la Ley No. 42-08 y al artículo 11 de la Ley 340-06, darán lugar a:*

- a) La descalificación del oferente que lleve a cabo la conducta ya sea en condición de autor o cómplice de la misma.*
- b) El rechazo de la propuesta presentada por el oferente responsable de la conducta en cuestión ya sea en calidad de autor o cómplice, rechazo que podrá establecerse en cualquier etapa del procedimiento de selección o la contratación en sentido general.*
- c) La rescisión del contrato por parte de la entidad contratante, más una acción en daños y perjuicios en contra del oferente por ante la jurisdicción competente.*
- d) La denuncia del ilícito a las autoridades de defensa a la competencia a los fines de lugar.*

*De manera no limitativa, se entenderán como comportamientos violatorios, contrarios y restrictivos a la competencia los siguientes:*

- a) Las prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos, conforme se establece en el artículo 5 de la ley 42-08.*
- b) Concertación o coordinación de las ofertas o la abstención en este proceso, concursos y subastas públicas.*
- c) La participación de empresas que posean accionistas en común, mismo domicilio en común y la misma unidad productiva, teléfonos, correos electrónicos, propuestas idénticas, errores o escrituras similares presentados por estas, entre otras.*
- d) El abuso de posición dominante, conforme se establece en el artículo 6 de la ley 42-08.*
- e) La competencia desleal, conforme se establece en los artículos 10 y siguientes de la ley 42-08.*
- f) Los precios predatorios ofertados en cualquier procedimiento de selección o en una contratación bajo las excepciones de la ley 340-06 y su reglamento de aplicación, siendo los precios predatorios, aquellos establecidos de una manera excesivamente baja, más allá de los costos razonables del oferente y que sin lugar a duda tienen por finalidad expulsar a los competidores fuera del mercado, o crear barreras de entrada para los potenciales nuevos competidores.*
- g) Cualquier tipo de conducta anticompetitiva ejercida por los oferentes o por cualquier tercero, relacionada con el procedimiento de selección o una contratación bajo las excepciones de la ley 340-06.*

*En este sentido, la Dirección General de Contrataciones Públicas compromete dentro del marco del Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas, y, dando cumplimiento a los artículos 9 y 10 de la Resolución Núm. PNP-03-2022 y la Resolución Núm. PNP-07-2022, a realizar la*

---

*Debida Diligencia, los fines de detectar los comportamientos violatorios a ley 340-06, así como la detección oportuna de los posibles conflictos interés, y comportamientos contrarios y restrictivos a la libre competencia.”*

**RESULTA:** Que, además, el presidente del Comité propuso la modificación del modelo de Compromiso Ético suscrito por los miembros del Comité para la inclusión de los peritos, a ser utilizado en los procesos de contrataciones públicas de esta Dirección General.

**CONSIDERANDO:** Que, respecto del primer punto de agenda, las contrataciones públicas, si bien son reguladas principalmente por la Ley No. 340-06 de Contrataciones Públicas y sus modificaciones, resultan impactadas por otras regulaciones como las relativas a la competencia, contenidas en la Ley No. 42-08 sobre defensa de la Competencia.

**CONSIDERANDO:** Que uno de los objetivos de las instituciones públicas es obtener la mayor cantidad de propuestas en los procesos de contrataciones convocados, conforme al principio de participación, establecido en el artículo 3.8 de la Ley No. 340-06 de Contrataciones Públicas y sus modificaciones. No obstante, las conductas anticompetitivas vulneran la libre competencia entre los oferentes y, además, el principio de participación, pues tienden a establecer limitaciones – de hecho, o derecho – para la participación de determinados posibles oferentes.

**CONSIDERANDO:** Que el texto propuesto tiene como finalidad establecer la posibilidad de vincular el régimen del Derecho de la Competencia aplicable al ámbito de las contrataciones públicas, indicando las conductas anticompetitivas más comunes que pudieran generar el rechazo de la oferta presentada o la terminación unilateral del contrato.

**CONSIDERANDO:** Que, en relación con el segundo punto de la agenda, en fecha veintinueve (29) de abril del año 2021 esta Dirección General emitió la Resolución Núm. PNP-04-2021, mediante la cual se aprobó el Código de Ética e Integridad del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), el cual debe ser observado por todos los colaboradores de la institución y de forma particular por los peritos, quienes realizan las evaluaciones de las ofertas recibidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**CONSIDERANDO:** Que la inclusión de los peritos de cada proceso de contratación al Compromiso Ético que regularmente suscriben los miembros del Comité reafirma formalmente el cumplimiento del Código de Ética e Integridad para cada proceso a ser evaluado.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de bienes, servicios, obras, de fecha seis (6) de agosto del 2006, modificada por las leyes núm. 449-06 de fecha seis (6) de diciembre de 2006 y 47-20 sobre Alianzas Público - Privadas, de fecha veinte (20) de febrero de 2020.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012.

**VISTA:** La No. 42-08 sobre la Defensa de la Competencia, de fecha dieciséis (16) de enero del año 2008.

**VISTA:** La Resolución Núm. PNP-04-2021, de fecha veintinueve (29) de abril del año 2021, mediante la cual se aprobó el Código de Ética e Integridad del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

**VISTO:** El modelo de Compromiso Ético.

El Comité de Compras y Contrataciones, por **unanimidad de votos**, decide adoptar la siguiente resolución:

**PRIMERO: APROBAR** la inclusión del texto propuesto sobre comportamientos violatorios, contrarios y restrictivos a la competencia, en los pliegos de condiciones o bases de contratación para los procesos de contratación convocados por esta Dirección General, tal como se indica a continuación:

***“De los Comportamientos Violatorios, Contrarios y Restrictivos a la Competencia.***

*Los oferentes deberán respetar las disposiciones contenidas en la Ley No. 42-08 promulgada en fecha 16 de enero de 2008 relativa a la Defensa a la Competencia la cual tiene por objeto, con carácter de orden público,*

*promover y defender la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica, así como las establecidas en el artículo 11 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones. Las violaciones a la Ley No. 42-08 y al artículo 11 de la Ley 340-06, darán lugar a:*

- e) La descalificación del oferente que lleve a cabo la conducta ya sea en condición de autor o cómplice de la misma.*
- f) El rechazo de la propuesta presentada por el oferente responsable de la conducta en cuestión ya sea en calidad de autor o cómplice, rechazo que podrá establecerse en cualquier etapa del procedimiento de selección o la contratación en sentido general.*
- g) La rescisión del contrato por parte de la entidad contratante, más una acción en daños y perjuicios en contra del oferente por ante la jurisdicción competente.*
- h) La denuncia del ilícito a las autoridades de defensa a la competencia a los fines de lugar.*

*De manera no limitativa, se entenderán como comportamientos violatorios, contrarios y restrictivos a la competencia los siguientes:*

- h) Las prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos, conforme se establece en el artículo 5 de la ley 42-08.*
- i) Concertación o coordinación de las ofertas o la abstención en este proceso, concursos y subastas públicas.*
- j) La participación de empresas que posean accionistas en común, mismo domicilio en común y la misma unidad productiva, teléfonos, correos electrónicos, propuestas idénticas, errores o escrituras similares presentados por estas, entre otras.*
- k) El abuso de posición dominante, conforme se establece en el artículo 6 de la ley 42-08.*
- l) La competencia desleal, conforme se establece en los artículos 10 y siguientes de la ley 42-08.*
- m) Los precios predatorios ofertados en cualquier procedimiento de selección o en una contratación bajo las excepciones de la ley 340-06 y su reglamento de aplicación, siendo los precios predatorios, aquellos establecidos de una manera excesivamente baja, más allá de los costos razonables del oferente y que sin lugar a duda tienen por finalidad expulsar a los competidores fuera del mercado, o crear barreras de entrada para los potenciales nuevos competidores.*
- n) Cualquier tipo de conducta anticompetitiva ejercida por los oferentes o por cualquier tercero, relacionada con el procedimiento de selección o una contratación bajo las excepciones de la ley 340-06.*

*En este sentido, la Dirección General de Contrataciones Públicas compromete dentro del marco del Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas, y, dando cumplimiento a los artículos 9 y 10 de la Resolución Núm. PNP-03-2022 y la Resolución Núm. PNP-07-2022, a realizar la Debida Diligencia, los fines de detectar los comportamientos violatorios a ley 340-06, así como la detección oportuna de los posibles conflictos interés, y comportamientos contrarios y restrictivos a la libre competencia.”*

**SEGUNDO: APROBAR** la modificación de Compromiso Ético para la inclusión de los peritos de cada proceso de contratación.

**TERCERO: ORDENAR** a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de esta Dirección General de Contrataciones Públicas realizar los trámites correspondientes para la inclusión del texto citado en los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas o términos de referencia, así como el modelo de Compromiso Ético actualizado a ser utilizados en los procesos convocados por la institución.

Concluida con esta resolución se dio por terminada la sesión, siendo día veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); en fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes en señal de aprobación y conformidad con su contenido.

CPF/rms/ab